

**ACUERDO No. 007 de 2016**  
**(18 de Agosto de 2016)**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA, COOPSENA”.**

EL Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 79 de 1988, en su Artículo número 35, consagra que “El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General”.

El Consejo de Administración, en uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente las consignadas en el párrafo del artículo 19; artículos 88 y 89 de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 51 del estatuto vigente.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º. CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO.-** Constitúyase el Comité de Educación y Solidaridad, que estará conformado por tres (3) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año estos integrantes podrán ser ratificados para un segundo periodo según su desempeño y conocimiento, quienes elegirán de su seno un coordinador y un secretario.

Será considerado dimitente el integrante del comité, que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, salvo la inhabilidad contemplada en el artículo 83 del estatuto o aquel que faltare sin razones justificadas al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante doce (12) meses. Para tal efecto el consejo de administración oficiará a la junta de vigilancia para que lo investigue de conformidad con el procedimiento reglamentado en el estatuto y recomiende las sanciones a que haya lugar

Los miembros de éste Comité se reunirán una vez al mes o cuando a discrecionalidad del consejo se requiera su apoyo, y será convocado por el coordinador o por el presidente del Consejo de Administración.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos y de lo tratado en las reuniones se deberá dejar constancia en actas debidamente firmadas y aprobadas por el coordinador y el Secretario.

**Artículo 2º. FUNCIONES.-** El Comité de Educación y Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar y coordinar las actividades de educación que tiendan a la formación de los asociados y los trabajadores, en los principios, métodos y características así como la capacitación en la gestión propia de la cooperativa.
2. Elaborar diagnósticos para establecer las necesidades en materia de educación de nuestros asociados y presentar al Consejo las recomendaciones en términos de alianzas estratégicas y proyectos que se puedan adelantar apuntando al fortalecimiento de la filosofía solidaria y a la educación formal y no formal de nuestros asociados.
3. Establecer las líneas de formación y capacitación que desarrolle el Área de Educación, sujetas al direccionamiento y políticas establecidas por el consejo de Administración para lo cual recomendará cada año un plan o programa con su

correspondiente presupuesto, utilizando para el caso los Fondo de Educación y Solidaridad y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.

4. Evaluar cada una de las acciones adelantadas a fin de efectuar planes de mejoramientos que conduzcan a lograr un nivel adecuado de satisfacción de los asociados.
5. Apoyar en forma permanente al Consejo de Administración y a la Gerencia General, en actividades que tiendan a obtener la integración de COOPSENA con otras entidades cuyo objeto social sea común o complementario.
6. Dar cumplimiento al reglamento de solidaridad aprobado por el Consejo de Administración.
7. Estar en permanente articulación y coordinación con los otros comités establecidos por el Consejo de Administración.
8. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

### **FONDO DE EDUCACION**

**Artículo 3. RECURSOS.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 79/88 si del ejercicio anual resultan excedentes deberán destinarse el veinte por ciento (20%) como mínimo para constituir e incrementar el Fondo de Educación.

No obstante lo anterior, COOPSENA podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos del fondo, con cargo al ejercicio anual y con los auxilios y donaciones destinados específicamente para esta actividad.

Una vez que el Consejo de Administración apruebe el programa y presupuesto de educación de COOPSENA, la Gerencia deberá facilitar los recursos para el cumplimiento de la actividad educativa que beneficie a la Cooperativa, los asociados, empleados y comunidad de usuarios en general.

### **FONDO DE SOLIDARIDAD**

**Artículo 4. RECURSOS.-** El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

1. Si del ejercicio anual resultan excedentes deberá destinarse el (10%) como mínimo para constituir e incrementar el Fondo de Solidaridad.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.
3. Con auxilios o donaciones que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo.
4. Con la suma periódica y permanente que aporten los asociados por determinaciones de la Asamblea General.
5. Con las partidas presupuestales anuales que determine el Consejo de Administración.

Una vez que el Consejo de Administración apruebe el programa y presupuesto de solidaridad de COOPSENA, la Gerencia deberá facilitar los recursos para el cumplimiento de la actividad de solidaridad que beneficie a la Cooperativa, los asociados, empleados y comunidad de usuarios en general.

### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**Artículo 5º. OBJETIVOS.-** Todas las actividades educativas que adelante COOPSENA tendrán los siguientes objetivos:

1. Estimular a los asociados a COOPSENA, para que adquieran conocimientos técnico-administrativos que les permitan acceder con eficacia a los cargos Directivos de la Cooperativa.
2. Impulsar programas específicos que desarrollen la productividad de la organización mediante la adopción de nuevas tecnologías o de nuestros asociados.
3. Facilitar el intercambio de experiencias para mejorar la gestión de la Cooperativa.

4. Empezar actividades que permitan conocer y evaluar el cumplimiento del objeto social y el potencial socioeconómico de la Cooperativa.
5. Propender por que los asociados que asistan a las actividades educativas se conviertan en multiplicadores de la experiencia.
6. Prestar ayuda económica a los trabajadores, asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

**Artículo 6. ACTIVIDADES.-** Para alcanzar los objetivos mencionados la Cooperativa adelantará entre otras, las siguientes actividades:

1. Patrocinar la asistencia de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia y demás asociados y empleados en eventos por medio de los cuales se difunda y enseñe la práctica del cooperativismo.
2. Patrocinar la educación de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia y empleados de la Cooperativa, que tienda a la capacitación y permanente actualización en la gestión empresarial de la Cooperativa y de la prestación de los servicios.
3. Celebrar convenios con entidades del sector o de otra naturaleza jurídica, nacional o internacional con el fin de intercambiar ideas y experiencias en desarrollo del objeto social y la prestación de los servicios.
4. Organizar, participar o patrocinar en forma individual o junto con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de campañas de preservación de la vida y de la familia para nuestros asociados.
5. Publicar o patrocinar la publicación de textos, separatas, artículos y similares que difundan temas de investigación y promoción del cooperativismo y demás actividades de carácter social y solidario.
6. Apoyar a los empleados y a los asociados y a sus familias en circunstancias especiales de particular dificultad de manera excepcional y temporal.
7. Colaborar en la elaboración del Balance Social.
8. Todas las demás que complementen o que sean conexas con las anteriores.

**PARAGRAFO 1-** Las actividades de educación podrán ser cumplidas mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos, realizados por organismos cooperativos, especializadas en educación cooperativa, las otras acciones de educación podrán así mismo concertarse con organismos cooperativos o ser contratadas.

**PARAGRAFO 2-** Los Gastos, conceptos, cuantías, sanciones y autorizaciones relacionados con la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad de COOPSENA se mantienen vigentes según el acuerdo vigente.

**ARTICULO 7:** Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, y fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración según acta No.016-2016 de fecha 18 de Agosto de 2016 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

*Original firmado*  
**ANICETO CORDOBA MORENO**  
Presidente

*Original firmado*  
**EBERTO GUZMAN CHAVEZ**  
Secretario